

Querrela Criminal de
Melchora esclava de Doña
Juana Bogarin, contra su amo-
ra, por haberle echo herman en
la cara à su hijo Blas Ignacio.

Juez el Sr. ^{Don} ~~Ther.~~ ^{de Gov. y Int.}

^{no} Bachicas

Año de 1787.

S. C. B. N. 2

Nº 17

~~17~~

~~Nº 2~~

Vol : 1785

Sección Civil y Judicial

Nº : 3

Año : 1787

La esclava Melchora quiereála a su ama Juana Bogarin
por carimba al hijo de aquella en la cara.

Foj : 1 al 6

Querrela Criminal de
Melchora esclava de Doña
Juana Bogarin, contra su seño-
ra, por haverle echo herman en
la cama á su hijo Blas Ignacio.

Or. y te. Copy. te.
Tues. el s. Jhen. de 10. y 11.

Ex. no. Bachicas

Año de 1787

S. G. B. N. 19

Nº 17 ~~18~~ ~~19~~

an G/211111
ARCHIVAL QUALITY

18248

Faint, mostly illegible handwritten text on aged, stained paper with several holes and tears.

1 : 1782
2 :
10 : 1793
La section eclaircie de la...
on...
1 : 1782



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TALLE, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS QUARENTA Y SEIS
QUARENTA Y SEIS.

En la ciudad de la Asuncion del Paraguay en vein-
te, y un dias del mes de Mayo de mis reinados
Domena, y de su año. El Sr. Dn. Miguel Paganio
de Samalloa Abogado de las Reales Audiencias
Fren. de Letrado, y Acosor Jral del Gobierno, e In-
tendencia de esta Provincia dixo: Que por quere-
to Melchora Orelana de D^a Juana Bogarin, ha
como accido ante su Merced, quegandose de la ma-
la sericia, q. le hizo de su señora, asi ella como
su hijo - Olor Ynacio como de doce años, a quien
despues de haverle hecho castigan su vida, y
serexam. te le mandó llevar en la cara sobre
cuyos hechos puenim la Venia, que ante todas
cosas pidió, y demandó a su sueldo, quien se la
P^{te} D^{te} Congo, en cuya favor en la forma, que me-
por suya haya en Dio se querello la ciudad
Melchora Orelana la suya obra su Alma civil, y
criminalm. te por los malos hechos pidiendo q.
se sirviese su justificacion, poven a la arbitri-
guacion de lo relacionado, y le administrare
Justicia. Por tanto debia se mandar, y man-
daba, que el Alcalde de la Sta Hermandad Dn.
Jose Luis Mora, pase inmediatamente a la
Casa de la Relata D^a Juana Bogarin, a quien
bajo de su juramento, le Orelana ponsa de mani-

fierro de mencionado Blas Tenaio, y le haria pro-
 nunciacion en voz de personas de buena conveniencia, que ve-
 nido el caso de su muerte declarasen que Blas Tenaio
 no era con alguna señal en la cara, o alguna
 parte de su cuerpo, que manifestase narrados hechos.
 Con fierro calzado, y procurando de la diligencia se-
 ciertos lo removia sin demora a la disposicion de
 este Juzgado y en conclusion procedera a su re-
 abenignacion sobre la mala servida alendarse.
 Menciona sin omision la menor diligencia a es de
 recien el hecho de la Verdad para en su vista admini-
 star justicia con arreglo a D^{no} para cuyo efecto de ver-
 beria a este Juzgado las diligencias que practica-
 se sin se menor retardacion. En lo proveyo mandos,
 y firmo la Nueva de que soy fe-

D^{no} M^{do} Fr^{co} de Zamalloa
 Antem

Manuel Pacheco
 C^{no} J^{no} de P. de M. y de Gov.

Intendente de Casapigua, Jurisdiccion de la Ciudad de
 obisposion del Rio Guai, en dos dias del mes de Junio de
 mil setecientos ochenta y siete años: Yo el Sr. J^{no} de P.
 Luis Chera vesino de esta d^{na} Ciudad, y Ab^{do} de la S^{ta} R^{ca} de
 nella por su M^{do} q^o D^{no} que. En quanto me tuviere con-
 ferido, la providencia q^o interese el Sr. D^{no} J^{no} de P.
 Zamalloa: abogado de los Reales Audiencias: F^{co} en le-
 trado: y asimismo D^{no} del Q^o de la Intendencia, de esta
 Provincia: Diego de la Cruz y Juan, amados testigos de parte
 de este, a la referida D^{na} Juana Barrios, conpanera
 al de Sr. Juan de Bobadilla: conveciada, Blas de
 Cien años del q^o d^{no}: y se pasaron a hacer la
 p^o de los testigos fide dignos: y a proveyo



Un quartillo.

SEI LO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

y firmaron conmigo y de que significo
de Pedro Jph amaxilla Jph Rosas
de Jph Rosas J Rosas

Arribo de un traslado de la sentencia de la quareta
de la sumaria de Tho mutaro vacacionado Al Juega-
do del Juro de la causa que para bulto se pide el
correspondiente auxilio Al Jefe militar y pro-
ber en lo de mas su ama y se debe buelta esta diligen-
cia con chuyda su radicacion Al lo proximo
mando y firmo con de que significo
de Pedro Jph amaxilla de Jph Rosas

Arump. Junio 15 de 1787.

Debe verse al Alc. de la Santa hermandad para q con arreglo
al auto caudalero proceda a tomar declaracion a Don Juan
Pogarin si el fue el que puso el fierro caldeado en la casa
al mutalillo Blas Lonacio, por orden de quien, y quien es. Estu-
bieron presentes; y sucesivamente recibira la declaracion
nes de los que el dicho Pogarin citare, sean Espanoles, o
Indios, hombres, o mugeres; y concluya las diligencias
con la posible anticipacion la debotera la persona de Confianza.

D. Loma wath

Antemi

Manuel Pacheco
C. No. y Not. J. de M. y de C.

Enre parando de Casapequa en Juy. Diac.



En quartillo

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

del mes de Julio de Mil Setecientos Ochenta y Seis a. y o. th. de la p.ª J.ª mandada en vista del de Curo de v.ª, para el Atunro que se refiere manda Comparecer por ante mi a J.ª Fran.ª Bogarin y para proceder a las declaraciones; estando presente le hice Juramento que lo hizo a J.ª Fran.ª Bogarin y una señal de Cruz en forma de Cruz, lo cuyo Cargo prometio decir Verdad. de lo que se preguntare y se le preguntare, siendo la Primera pregunta J.ª y de Clara que el fue el que puso el fixo Caldeado en la Casa Almulanillo Mas y q.ª Responde y dice que si

Lo hizo por sus propias manos =
Me se le pregunta que por orden de quien lo hizo; Responde y dice que por pedimento de su ama humana del mencionada Do.ª Fran.ª Bogarin = Do.ª Juana Bogarin =

Me se le pregunta que quienes estuvieron presente Al tiempo de la hecha Responde y dice que solo estuvo presente un yndio del Pueblo de Yaquaxon llamado Capirano M.ª Jose Doz de Tauaco negro; y que otro ninguno no estuvo presente y que es ver la verdad de lo que le ha declarado bajo de la proteccion del Juramento y que en ella sea fixa y manifiesta y es de edad de treinta años, Con lo que se confesio y firmo con miyo y J.ª de que se confesio
J.ª Bogarin J.ª Rosas J.ª Bogarin

Conclusa La diligencia mando leer y leer a bajo de cu

viendo Al Tenor de lo que se contiene en la Causa para el
subscribirse proben lo que fuere de su interés. En Leprosion
do y firmo Con fe. para que conste. *Moisés*
H. Jph. Rojas *H. Jph. Plaz. Orosary*
Asump. y Julio 10 de 1787.

Traslado al Defensor de Pobres.

D. *Lamalluaty*

Artemi

Manuel Pachicas

C. No. *Esc. y Not. pp. de M. y de Gov.* C. No.



En veinte de Agosto para el traslado al Regido

D. Charisio Niana, Defensor de Pobres, de ella doy

fee =

Pachicas



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Handwritten signature: D. J. de la Cruz

Handwritten text: D. J. de la Cruz Intend.

El Regidor Defensor de Pobres en una de las
 formado contra D. Juana Bogarin sobre haver señalado con
 fierro calcado con un mulacillo su esclavo llamado Blas
 Ignacio y por la veridia q. causa a la Esclava Melchora
 Madre de Blas. Oyendo el traslado que se le ha
 pasado dice: que del q. no contra provado el cuerpo de Blas
 y quem perpetua fue verificada el D. de la D. Juana
 Alcuñ hechos xrenidos q. esta incontinenti deue dixer
 con papel deueno al mulacillo poniendole supueso valor
 para quemredando el dominio sea tratado con misericordia
 con humanidad brenido libre de la cruel veridia q. supue
 en poder de D. Juana. Contrayendo el Defensor a la volu
 tidad de Melchora dice: que el Alc. Com. no dio el
 deudo de al duco cavallero pues en el Selecciona Nueva
 informaz. acerca de la veridia desta criada lo q. no e
 Acerto, lo que se deuse hallare este con prueba bastante
 para que el Defensor en buena fe pueda acusar vien q. no sea
 ofuor de la Esclava la infexerion de xrenidos suquedo abiv
 ta del echo cometido por la S. en la deul pexrona del mulacillo
 en cuñ termino S. que se pexrona merito deoul pro tebrin
 el Defensor encumplem. de obligaz. pedit lo que sea de
 Tuer. para ello.

At. In piden. Subp. Continua mandan a tra

Don Juan de Pando del M. C. de la S. M. de S. J. dondole
paravello el Sr. D. Juan de Pando. En admittido el Sr. D. Juan de Pando
y en las costas de guerra de la S. M. de S. J. dondole
en el Sr. D. Juan de Pando. Duxa l'onoraria de S. J. dondole.
I quem procede de la S. M. de S. J. dondole.

Arump. septiembri de 1787.

Trasdo a D. Juana Rogarin, y estando ausente en Carpaña, librese Orden de Comparendo.

D. Larralde

Ante mi

Manuel Pacheco
C. No. de S. J. dondole.

En dicho dia hizo suer el Secreto que antes de a el
Secreto que antes al Regidor Defensor y Sobrer de
el Sr. D. Juan de Pando =

Pacheco

En dicho relibus el orden de Comparendo a D. Juana
Rogarin vealla doy fee =

Pacheco



Sello Tercero, un Real,
Años de mil setecientos
ocientos y seis, y ochenta
y siete.

Señor Don Juan de Guzman

Yo Juan Moquin Viuda ven.

A esta Ciudad, y asiento en el va-
lle de Canapigua, Ante Vno como
mas el Dño proceda Digo: Que

inteligenciada de la querrela de
mi Esclava Melchora, que ardo
se del Tratami. que a ella, y su hi-
jo le do; he berrido en efectuan
de Madre, e hijo con D. Juan. Don.

Vieta, en Cantidad de trescientos
setenta, y cinco p de Plata con.

En Guia virtud se hade ser vio
la Justicia. Declanan por firabi-
lada de Querrela, y son efectuan

la venta, para lo qual: =

Como pido, y Suplico se =

suma hauieme por parentado, =
y de probeta, y mandan como =

deu pedia por proceden a =
a Turis y para ello =

Amigo de D. Juan =

proo amir =

Nicolas Sanchez =



Arump. Octubre 16 de 1787

Autor, Redator: De Conuencimiento de Doña =
Juana Espin en suena de lo Cultivo del Cro =

de la dicha Señora, y Don Narciso Curveta, de =

la Ciudad de Melchora y San Blas, Agnacia, =

que se celebra en Cuen =

que se celebra en Cuen =

que se celebra en Cuen =

que se celebra en Cuen =

Removido bajo las penas que imponen las leyes.

Don Greg. de Hamelboath

Ante mi

Ramuel Pachicas
C. de Not. pp. de S. M. y de Gov.

En dicho día Notifique, ley, Chino sauer el auto que
antesede a D.ª Juana Bogarin en su persona que
vio, y entendio de ello doy fee =

Pachicas

En diez y siete de dicho mes Notifique, ley, Chino
sauer el auto que antesede al Defensor de Pobres
en su persona que vio, y entendio de ello doy fee =

Pachicas

Legó D.ª Juana Bogarin sep. beator
villata por los Senecchos vito da la
actuacion, y firmas del S.ª Juez o la
Caura, doy fee =

Pachicas

En fecho



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.